

No. Radicado: 08SE2023724100100006307  
Fecha: 2023-09-05 09:40:19 am  
Remitente: Sede: D. T. HUILA  
GRUPO DE  
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL  
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
Destinatario: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADOS  
COOMULTRASERV CTA  
Anexos: 1 Folios: 1  
08SE2023724100100006307

Neiva, 4 de septiembre de 2023

Señores:  
**COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOMULTRASERV CTA**  
Carrera 17 C No 50-50  
Neiva – Huila



**ASUNTO: ASUNTO: COMUNICACIÓN EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO**  
**QUERELLANTE: MINISTERIO DE TRABAJO**  
**QUERELLADO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOMULTRASERV CTA**  
**Radicación No. 0011 DEL 25 OCTUBRE DEL 2021**

Teniendo en cuenta que se desconoce la ubicación del destinatario, por medio de la presente se **COMUNICA EN PAGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO**, al señores **COOPERATIVO DE TRABAJO ASOCIADOS COOMULTRASERV CTA**, el contenido del Auto No. 482 de fecha 21 de ABRIL de 2023, que dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querrela instaurada por **MINISTERIO DE TRABAJO** en contra de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOMULTRASERV CTA**, radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales individuales y/o colectivas, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013.

En consecuencia, se adjunta una copia íntegra y auténtica de la decisión aludida en CUATRO (4) folios.

Se advierte que esta comunicación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE RETIRO de esta comunicación el día 11 de septiembre del 2023

Atentamente,

**MAGDA YULEXI MACIAS TORRES**

**GRUPO P.V.A.**  
Sede D.T. Huila  
Dirección: Calle 11 No. 5-62/64  
Teléfonos PBX  
(57-8) 8722544

**Sede Principal Bogotá D.C.**  
Dirección: Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
**www.mintrabajo.gov.co**

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

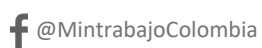


# MINISTERIO DEL TRABAJO

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular** 120  
**[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)**





**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**DIRECCION TERRITORIAL DE HUILA**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -**  
**CONCILIACIÓN TERRITORIAL**

**AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 482**  
 NEIVA, 21/04/2023

**Radicación:** 0011 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021

**Querellante:** MINISTERIO DE TRABAJO

**Querellado:** COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOMULTRASERV CTA

**LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 de 2021, y demás normas concordantes, y:

**CONSIDERANDO**

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Que la Resolución 3455 de 2021 asigna al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control del Ministerio del Trabajo: Ejercer Inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Que la Resolución 3238 de 2021 faculta al Inspector de Trabajo y Seguridad Social: *"Adelantar y decidir investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, sobre el cumplimiento de las normas que rigen el trabajo de niñas, niños y adolescentes y demás normas sociales que sean de su competencia"*.

Que, mediante Auto Comisorio 0021 del 11 de enero de 2022, la Inspectora de Trabajo con funciones de Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control – Resolución de Conflictos – Conciliación- de la Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo, asigna el conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **IVONNE ANGELICA PENAGOS GUTIERREZ**.

## Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

Que mediante Auto No.657 del 9 de mayo de 2022 la Inspectora de Trabajo con funciones de Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control – Resolución de Conflictos – Conciliación- de la Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo, reasigna el conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **ANDRULY CAROLINA MEDINA FIERRO**.

Que mediante Auto No.1530 del 25 de octubre de 2022 la Inspectora de Trabajo con funciones de Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control – Resolución de Conflictos – Conciliación- de la Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo, reasigna el conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **IVONNE ANGELICA PENAGOS GUTIERREZ**.

Que mediante Auto No.1638 del 25 de noviembre de 2022 la Inspectora de Trabajo con funciones de Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control – Resolución de Conflictos – Conciliación- de la Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo, reasigna el conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **MARIA DEL ROCIO SALCEDO**.

Que mediante Auto No.0319 del 17 de marzo de 2023 la Inspectora de Trabajo con funciones de Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control – Resolución de Conflictos – Conciliación- de la Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo, reasigna el conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **IVONNE ANGELICA PENAGOS GUTIERREZ**.

Visto el contenido de la queja presentada de OFICIO- **MINISTERIO DE TRABAJO**, el cual fue radicado bajo el No. 0011 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021, se dispone a **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar en contra de la persona jurídica **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOMULTRASERV CTA** identificada con el Nit No. 813003464-7, representada legalmente por el señor **HELBER CAÑON CASTAÑEDA** identificado con la cedula de ciudadanía No 12.138.878 o por quien haga sus veces, con domicilio principal en la Carrera 17C No.50-98 Barrio Alamos Norte en la ciudad de Neiva, Por la presunta violación a la normatividad laboral de carácter individual. Con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control. De acuerdo con en la queja instaurada por la presunta violación a normas laborales individuales- **POR NO EFECTUAR LAS COTIZACIONES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES**.

En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

Consecuencia de lo anterior, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **AVOCAR CONOCIMIENTO** de la queja presentada de OFICIO- **MINISTERIO DE TRABAJO**, el cual fue radicado bajo el No. 0011 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021, se dispone a **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar en contra de la persona jurídica **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOMULTRASERV CTA** identificada con el Nit No. 813003464-7, representada legalmente por el señor **HELBER CAÑON CASTAÑEDA** identificado con la cedula de ciudadanía No 12.138.878 o por quien haga sus veces, con domicilio principal en la Carrera 17C No.50-98 Barrio Alamos Norte en la ciudad de Neiva. Por la presunta

violación a la normatividad laboral de carácter individual – POR NO EFECTUAR LAS COTIZACIONES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA** a la AVERIGUACIÓN PRELIMINAR en contra de la persona jurídica **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOMULTRASERV CTA** identificada con el Nit No. 813003464-7, representada legalmente por el señor **HELBER CAÑON CASTAÑEDA** identificado con la cedula de ciudadanía No 12.138.878 o por quien haga sus veces, con domicilio principal en la Carrera 17C No.50-98 Barrio Alamos Norte en la ciudad de Neiva.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS.** En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles:

**I. DOCUMENTALES**

**Al Empleador:** Requerir de la persona jurídica **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ESTUDIOS PARA LA EDUCACION S.A.S. S.C.E.E.S.A.S.** identificada con el Nit No. 813005904-5, representada legalmente por el señor **CAMILO ANDRES PATIO RAMIREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 1075249292 o por quien haga sus veces, con domicilio principal en la Calle 8 No.10-08 Barrio Altico en la ciudad de Neiva. La siguiente documentación para que sea aportada en un término perentorio de **CINCO (5) días** hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo, y allegar en físico a la Calle 11 No. 5/64-64 Edificio Empresarial Plaza 11 Piso 4º.

- Estado de la cuenta de aportes a Colpensiones.
  - Copia de los soportes de pago o novedades correspondiente al periodo dentro el 2001-3 al 2020-4
  - Respuesta por parte de Colpensiones al oficio radicado por ustedes ante esa entidad el 24 de mayo de 2021.
- El despacho tendrá como prueba el Registro Mercantil del empleador, el cual será descargado por la página [http://www.rues.org.co/RUES\\_Web/](http://www.rues.org.co/RUES_Web/), para efectos de tomar la dirección electrónica allí registrada y hacer las respectivas comunicaciones y/o notificaciones y las allegadas con ocasión de la acción preventiva requerida mediante radicado 08SE2022724100100000133.
- II.** Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.


**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 **si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos** en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al TESORO NACIONAL o al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

**ARTICULO QUINTO: INFÓRMESE** que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IVONNE ANGELICA PENAGOS GUTIERREZ**  
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

**>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN**      **<<4-72>>**  
Código y número

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha: 11 JUL 2023      Fecha 2: 12 JUL 2023

Nombre del distribuidor: **Jose Barón**  
C.C. 7.715.516

Centro de distribución:      Centro de distribución:

Observaciones: *foto impresa blanca puerta veh negro # 4 8095*

Observaciones:

